

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PRESERVAR LOS DERECHOS DE LOS HIJOS CON DISCAPACIDAD DE UN PENSIONADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 DE ENERO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



13:10 h con Anexos =

Oficio Núm. D23-RMMA-0118-2024

**ASUNTO:** Iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social en materia de derechos de los hijos con discapacidad de un pensionado

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXXVII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

La suscrita diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PRESERVAR LOS DERECHOS DE LOS HIJOS CON DISCAPACIDAD DE UN PENSIONADO, lo que se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El bienestar de las personas con discapacidad es una prioridad que requiere el apoyo continuo de las instituciones del Estado. Actualmente, la Ley del Seguro Social establece que los hijos con algún tipo de discapacidad o inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica de las personas pensionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tienen derecho a recibir asignaciones familiares<sup>1</sup>, que consisten en ayuda económica por concepto de carga familiar<sup>1</sup>, esto mientras los hijos no puedan valerse por sí mismos económicamente, es decir, mientras no cuenten con un empleo. En caso de que los descendientes obtengan un empleo este derecho cesa de forma permanente.

Sin embargo, la sola obtención de un empleo no garantiza de ninguna manera que los hijos beneficiarios podrán superar su condición de discapacidad ni que podrán mantener su independencia económica de manera indefinida, por lo que se les priva tanto al pensionado como a sus descendientes de una verdadera seguridad social.

Para salvaguardar sus derechos y proporcionar una red de seguridad que sí contemple posibles cambios en su situación laboral, se propone una reforma al Artículo 138 de la Ley del Seguro Social que permita pausar y reanudar las asignaciones familiares según

<sup>1</sup>Ley del Seguro Social <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>



las circunstancias laborales de los hijos de los pensionados. Con ello, se busca brindar estabilidad a las familias y garantizar un respaldo adecuado del Estado Mexicano en todo momento.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país el 5.7% tiene alguna discapacidad, es decir aproximadamente 7 millones 168 mil 178 personas<sup>2</sup>. En Nuevo León, el mismo censo encontró que el 4.60% de la población del estado vive con algún tipo de discapacidad.

Todas estas personas enfrentan vulnerabilidad económica por falta de empleo debido a múltiples factores estructurales, sociales y económicos, entre los que destacan:

- **Discriminación laboral:** Muchas empresas no cuentan con políticas inclusivas ni con una cultura organizacional que fomente la contratación de personas con discapacidad. Los prejuicios y estigmas en torno a su capacidad para realizar ciertas tareas limitan sus oportunidades de empleo.
- **Falta de accesibilidad:** La infraestructura de transporte, oficinas y espacios de trabajo no siempre es adecuada para personas con discapacidad, lo que dificulta su acceso a oportunidades laborales.
- **Bajo nivel educativo:** La falta de acceso a una educación de calidad e inclusiva limita las habilidades y competencias de las personas con discapacidad, reduciendo sus posibilidades de obtener trabajos bien remunerados.
- **Falta de incentivos para empleadores:** Aunque existen programas gubernamentales, no son suficientes o no están suficientemente difundidos para incentivar la contratación de personas con discapacidad en el sector privado.
- **Sobrecarga económica:** Las personas con discapacidad y sus familias enfrentan gastos adicionales relacionados con atención médica, dispositivos de asistencia y transporte especializado, lo que incrementa su vulnerabilidad económica si no cuentan con empleo.
- **Inseguridad laboral:** Aquellos que logran obtener un empleo suelen enfrentarse a condiciones precarias, como salarios bajos, contratos temporales o falta de acceso a prestaciones sociales.

Todas estas condiciones subrayan la necesidad de reformas como la propuesta, que ofrezcan una red de seguridad económica flexible para las personas con discapacidad y

---

<sup>2</sup> INEGI Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)

promuevan su participación en el mercado laboral de manera sostenible, sin que ante la posibilidad de encontrar empleo pierdan derechos adquiridos a través de sus padres, buscando estar a la par de lo establecido en el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>, que señala el derecho a contar con servicios de salud.

En 2020, la tasa de participación económica en México de las personas con discapacidad de 15 años y más representó sólo el 38%, en contraste con el 67% de las personas sin algún tipo de discapacidad<sup>4</sup>. Este bajo porcentaje de empleo es resultado directo de la falta de oportunidades, pero en muchos casos, por el temor fundado a perder los beneficios de seguridad social obtenidos a través de sus padres.

En reunión con diversos directores de Centros de Atención Múltiple (CAM) del estado de Nuevo León del pasado 20 de septiembre de 2024<sup>5</sup>, se hizo patente por parte de los docentes que, aunque los servicios educativos que brindan incluyen capacitación para la inclusión laboral e incluso tienen acuerdos con diversas empresas, mucha de la población que tiene algún grado de discapacidad se capacita en estos planteles y obtiene una propuesta de empleo, sin embargo prefiere declinarla debido a la incertidumbre sobre la duración de la relación laboral que se le ofrece y el miedo fundado a perder los beneficios de seguridad social obtenidos a través de sus padres de forma permanente.

Por lo tanto, las personas con discapacidad con beneficios obtenidos de asignación familiar a través de un progenitor pensionado del IMSS sufren:

1. Barreras emocionales y sociales: Las personas con discapacidad enfrentan incertidumbre y miedo ante la posibilidad de perder beneficios de seguridad social, lo que impacta su decisión de aceptar oportunidades laborales. Este miedo está fundamentado en la falta de seguridad respecto a la duración y estabilidad de los empleos ofrecidos.
2. Relación entre empleo y beneficios sociales: Existe una percepción generalizada de incompatibilidad entre aceptar un empleo y mantener los beneficios de seguridad social derivados de sus padres. Esto señala una necesidad urgente de clarificar y ajustar las políticas que regulan estos derechos.
3. Impacto en la inclusión laboral: Aunque los Centros de Atención Múltiple (CAM) realizan esfuerzos significativos para capacitar a las personas con discapacidad y

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud. (2020). Discapacidad y salud <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disabilityand-health>

<sup>4</sup> INEGI Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)

<sup>5</sup> Dip. Rocio Montalvo se reúne con directores de CAM <https://web.facebook.com/share/p/17wsQytwzu/>



vincularlas con empleadores, estas barreras psicosociales y normativas limitan el éxito de las iniciativas de inclusión laboral.

Por lo tanto hay una gran necesidad de reformar la Ley del Seguro Social ya que el sistema actual no proporciona garantías suficientes para quienes padecen algún tipo de discapacidad, y pueden y desean integrarse al mercado laboral, y tener una transición sin la pérdida definitiva de derechos adquiridos. El Estado Mexicano está en posibilidad de garantizar una vida digna, plena y equilibrada a las personas con discapacidad y sus familiares.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 138 de la **Ley del Seguro Social**, para quedar como sigue:

Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten...

I...  
II...  
III...  
IV...  
V...

...  
...

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca **específicamente** tal inhabilitación.

**Las asignaciones familiares para los hijos por motivo de inhabilitación para trabajar se pausarán al obtener aquellos un empleo o autoempleo formal que aporte recursos y cause derechos ante el Instituto Mexicano**

**del Seguro Social, pero en ningún caso la calidad de inhabilitado podrá considerarse como desaparecida por este solo motivo, por lo que la asignación familiar se reanuda si aquellos volvieren a encontrarse sin empleo.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Atentamente



**DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**  
Integrante de la LXXVII Legislatura al  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a 20 de diciembre de 2024

